ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 07.004-2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA SOCIEDAD INFOTIC S.A

Entre los suscritos **MARELBI VERBEL PEÑA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 50.859.411, en su condición de Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** nombrada para ejercer el cargo mediante la Resolución No. 219 del cinco (5) de marzo de 2024, del cual tomó posesión mediante acta número 039 de la misma fecha, de conformidad con las facultades que en materia contractual le son conferidas por el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 0575 de marzo 22 de 2013 y en virtud de la determinación de responsabilidades en razón a la cuantía establecida en la Resolución No. 018 de 2021, modificada por la Resolución No. 280 del 24 de febrero de 2022, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará LA UGPP, identificada con NIT 900.373.913-4, por una parte, y por la otra, **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.558, en su calidad de Presidente Ejecutivo, en ejercicio de la atribución otorgada conforme al Acta No. 116 del 11 de mayo de 2017, de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2017, con el número 02224605 del Libro IX, quien actúa en nombre de la Sociedad **INFOTIC S.A.**, identificada con Nit. 900.068.796-1, Sociedad Anónima de Economía Mixta, con participación mayoritaria de capital público, empresa filial del orden municipal, vinculada a la Alcaldía de Manizales, y quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, con fundamento en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar los servicios de edición, producción y posproducción de campañas, eventos, y piezas institucionales de comunicación, orientadas a la divulgación de las funciones misionales de la Entidad.

PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del contrato es:

1. Realizar copys, edición, creación, diseño y publicación de piezas de comunicación.
2. Producir y editar piezas audiovisuales en formatos videos animados, Reels, Shorts, otros videos.
3. Realizar, editar y difundir cuñas radiales por medios de difusión locales, regionales y nacionales.
4. Producir, editar y difundir videos comerciales por medios de difusión locales, regionales y nacionales.
5. Diagramar y diseñar cartillas, instructivos, contenidos educativos.
6. Grabar, editar, prestar el servicio de transmisión, realizar el desarrollo técnico y entregar el producto para la rendición de cuentas.
7. Prestar el servicio de lengua de señas colombiana.
8. Proporcionar la herramienta para la programación en redes sociales de la entidad y la medición de datos de los contenidos emitidos por estas y por los distintos medios de difusión utilizados.
9. Actualizar piezas de señalización para la UGPP.
10. Suministrar los bienes y materiales requeridos para la implementación del objeto del contrato y que contribuyan al desarrollo de las funciones y actividades del GIT de Comunicaciones

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.
Las especificaciones técnicas mínimas del servicio y los componentes de este requeridos por la Entidad se encuentran descritos y detallados en el anexo técnico denominado Anexo Técnico Comunicaciones UGPP incluido el desarrollo del objeto y su alcance, que forma parte integral del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, LA CONTRATISTA en ejecución del contrato se obliga para con la UGPP a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cargar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, su alcance y las condiciones técnicas descritas actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
4. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con los trabajadores del CONTRATISTA para con la UGPP.
5. Informar al supervisor de la UGPP cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
6. Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionados con el objeto del contrato;
7. Realizar los reportes y/ o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar;
8. Recibir y tener en custodia los bienes que la UGPP le brinde para el desarrollo operativo y logístico del contrato, para lo cual se obliga:
   - Conservarlos y darles adecuado uso, manejo y organización.
   - Devolverlos a la UGPP en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural.
   - Dar aviso inmediato al supervisor y a la Subdirección Administrativa de la UGPP del daño sufrido o pérdida del bien entregado en custodia con ocasión del presente contrato.
   - Responder por los bienes entregados en caso de daño o pérdida de estos, en los términos establecidos en la normatividad interna de La Unidad.
9. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado legalmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
12. Mantener indemne y libre de toda responsabilidad a la Unidad frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones presentadas por terceros, siempre que dichas reclamaciones sean directamente atribuibles a las actuaciones del futuro CONTRATISTA. El compromiso de indemnidad incluye, pero no se limita a los costos legales, pérdidas financieras y cualquier otro perjuicio que pueda surgir como consecuencia de las acciones del futuro CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

13. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
15. Dar cumplimiento a las políticas de La UGPP relacionadas con seguridad física, seguridad lógica y de continuidad del negocio, de conformidad con las obligaciones derivadas del objeto contractual que implican acceso, procesamiento o gestión de la información de la UGPP.
16. Dar cumplimiento a las políticas de La UGPP relacionadas con seguridad física, seguridad lógica y de continuidad del negocio, de conformidad con las obligaciones derivadas del objeto contractual que implican acceso, procesamiento o gestión de la información de la UGPP, las cuales se relacionan a continuación1:

    - AP-PIT-005 POLÍTICA ESPECÍFICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y TERCEROS
    - TI-FOR-013 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE POSTURA DE SEGURIDAD PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO NO ADMINISTRADOS POR UGPP.
    - AP-PIT-001 POLÍTICA ESPECÍFICA DE GESTIÓN DE ACCESO LÓGICO.
    - AP-PIT-002 POLÍTICA ESPECÍFICA DE SEGURIDAD EN EL DESARROLLO Y/O ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
    - AP-PIT-004 POLÍTICA ESPECÍFICA DE ESCRITORIOS Y PANTALLAS LIMPIAS
    - AP-PIT-006 POLÍTICA ESPECÍFICA PARA EL USO ACEPTABLE DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN
    - AP-PIT-010 POLÍTICA ESPECÍFICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
    - AP-FOR-061 ACUERDO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES
    - AP-INS-011 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO ÉTICO.
    - AP-INS-012 ACUERDO DE USO DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA
    - TI-INS-010 ESTÁNDARES DE ESTACIONES DE TRABAJO
17. Hacer uso de los sistemas de información, software y plataformas tecnológicas que le facilite o entregue la UGPP, así como de los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.
18. Velar por el buen uso, custodia y monitoreo de los usuarios y contraseñas de rol administrador y/o altos privilegios.
19. Establecer Acuerdos de Confidencialidad con cada una de las personas vinculadas para la ejecución del Contrato, antes de que se tenga acceso a los activos de información de la UGPP.
20. Socializar y hacer cumplir por parte de todo el personal que se asigne para la ejecución del contrato, las Políticas y Acuerdos de seguridad de la información de la UGPP, las cuales se constituyen en un documento que hace parte integral del contrato.
21. Implementar las acciones correctivas y de mejora que resulten con ocasión del monitoreo que adelante la Unidad del cumplimiento de las Políticas Específicas de Seguridad de la Información.
22. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
23. Diligenciar y mantener actualizada la información del SIGEP, cuando a ello hubiere lugar;
24. Abstenerse de incurrir en comportamientos que atenten contra la correcta prestación del servicio y la armonía dentro del equipo de trabajo.
25. Entregar al supervisor, al finalizar el contrato, la totalidad de las tarjetas de acceso a las sedes y dependencias que le hayan sido facilitadas por la UGPP.
26. Suscribir oportunamente el acta de liquidación y demás documentos del contrato, con el/la supervisor/a del mismo.

27. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El CONTRATISTA además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, se obliga para con EL CONTRATANTE

– LA UGPP a las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con cada uno de los requerimientos y condiciones descritos en las especificaciones técnicas respecto a las actividades objeto del proceso contractual, y atendiendo los lineamientos de la Supervisión del Contrato.
2. Diseñar, editar y elaborar las piezas de comunicación solicitadas por la UGPP, de acuerdo con los contenidos, especificaciones técnicas, en el orden y los tiempos que se establezcan de común acuerdo con la Supervisión del contrato.
3. Realizar el diseño, producción, edición y publicación de material institucional de difusión de acuerdo con los lineamientos y presupuesto de la UGPP que incluye readaptar a formatos de video, texto y audio de los contenidos de campañas de la UGPP que durante la ejecución contractual desarrolle la UGPP.
4. Producir y editar piezas audiovisuales en formatos videos animados, Reels, Shorts, videos comerciales.
5. Realizar y editar cuñas radiales, de acuerdo con las especificaciones y condiciones definidas en el anexo técnico y los lineamientos de la supervisión.
6. Diagramar y diseñar cartillas, instructivos y contenidos educativos, con contenido dirigido la comunidad en general, sobre las funciones misionales de la UGPP, en particular cómo realizar los aportes al sistema de seguridad social, y divulgar el incentivo a la Generación de Nuevo Empleo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la UGPP.
7. Presentar al supervisor del Contrato la prueba de las piezas de comunicación orientadas a fortalecer la divulgación, comunicación y socialización de las políticas públicas y funciones misionales de la UGPP, acatando las especificaciones técnicas, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la información por parte de la UGPP.
8. Aplicar los correctivos, recomendaciones y sugerencias dadas por la supervisión del contrato, respecto a las pruebas y muestras de las piezas de comunicación, esto incluye correcciones mínimas en textos y/o elementos gráficos, colores, fuentes y demás características del diseño de las piezas que deberá diseñar.
9. Entregar archivos editables de todas las piezas de comunicación realizadas.
10. Garantizar que todas las piezas de comunicación que se produzcan en el marco del proceso contractual cuenten con los derechos de autor.
11. Disponer de los equipos, personal suficiente, programas de diseño gráfico y tecnología actualizada, adecuada y suficiente para el cumplimiento del objeto contractual en todo su alcance y obligaciones.
12. Organizar, convocar y realizar los espacios de participación ciudadana y las actividades de divulgación y socialización, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas por la entidad.
13. Proporcionar la herramienta de programación y medición de datos de redes sociales y medios de difusión.
14. Actualizar piezas de señalización para la UGPP.
15. Contar con el personal y los equipos indispensables para el desarrollo de los espacios de participación ciudadana, y las actividades de estrategia de divulgación y socialización a nivel nacional sobre la Reforma Pensional, en el marco del objeto y especificaciones técnicas.

16. Llegar con dos (2) horas de anticipación al sitio en donde se requiera la prestación del servicio, con el fin de realizar los montajes pertinentes.
17. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
18. Asumir todos los gastos y los costos en que incurra para la prestación del servicio objeto del contrato, incluye traslado a las ciudades del territorio nacional en los cuales se tiene previsto realizar los eventos.

PRODUCTOS POR ENTREGAR:

El contratista se obliga con la UGPP a la entrega de los productos entregables que se relacionan a continuación:

1. Entregar archivos editables de todas las piezas de comunicación realizadas:
   -Copys, Videos, Reels, Shorts
   -Producción y edición de videos animadas
   -Cuñas radiales
   -Carillas, instructivos, contenidos educativos.
2. Memorias y grabación de los espacios de participación ciudadana, de rendición de cuentas y de las actividades de estrategia de divulgación y socialización a nivel nacional.
3. Soporte y medición de datos de redes sociales y medios de difusión
4. Informe de las actividades ejecutadas.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA UGPP: Son obligaciones de la UGPP:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal, aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato y designar al supervisor por parte de la UGPP.
2. Entregar al contratista la información y documentos en sus versiones actualizadas necesarios para la suscripción del acta de inicio y ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Recibir y verificar que los bienes suministrados y/o servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, anexo técnico y anexo de condiciones contractuales.
5. Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
7. Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
8. Solicitar y recibir del contratista información respecto del servicio prestado y demás aspectos técnicos en desarrollo del objeto contractual.
9. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos exigidos y solicitar el reemplazo de estos, cuando a ello hubiere lugar.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
11. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
12. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato

13. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, lo anterior, contado a partir de la aprobación de la garantía única constituida por el contratista, previa expedición del registro presupuestal, y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado para la celebración del contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($576.000.000) IVA INCLUIDO,** y demás impuestos, gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del mismo; el cual se encuentra respaldado presupuestalmente No. 19625 del 08 de abril de 2025, con cargo a los rubros **A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La UGPP, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por actividades desarrolladas, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica o documento equivalente según corresponda, remitida la cual debe ser cargada en la plataforma destinada para tal fin y para aprobación del supervisor del contrato esto, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público;
b) Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, debidamente firmado;
c) Certificación expedida por EL CONTRATISTA, suscrita por su Representante Legal o su Revisor Fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello hubiere lugar y planillas correspondientes.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se harán mediante abono automático en la cuenta que el contratista acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley.

El CONTRATISTA deberá presentar oportunamente al supervisor del contrato la información discriminada por servicios o componentes de servicios efectivamente prestados durante el período, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores a pagar por la entidad por los servicios ofertados y prestados no serán objeto de incrementos durante el periodo que transcurra entre la radicación y el pago.

***Nota:** Los ítems de la facturación de cada uno de los servicios requeridos reposan en el Anexo Técnico Comunicaciones UGPP.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del contrato se desarrollará a lo largo del territorio Nacional, en el entendido que los medios de comunicación y/o actividades que se requiera en el transcurso de la ejecución del contrato podrán realizarse los eventos – espacios de participación en cualquier lugar del país.

En la ciudad de Bogotá y Medellín se relacionan las siguientes sedes de la entidad para la ejecución del contrato.

Marriott	Avenida Calle 26 No. 69 B -45 Pisos 2, 6 y 8, Bogotá, D. C.
Bodega Calle 13	Avenida 68 No. 13-37 de Bogotá, D. C.
Punto de Atención al Ciudadano Multiplaza	Locales comerciales B127 y B128 del Centro Comercial Multiplaza, ubicado en la calle 19ª N° 72-57 supermanzana 01 de la Unidad de Gestión 1 Urbanización la Felicidad, Bogotá, D. C.
Punto de Atención al Ciudadano Barranquilla	Local 06 del Edificio Torre II del Centro Empresarial de Las Américas, P. H., ubicado en la Calle 77B No. 59-61, Barranquilla
Punto de Atención al Ciudadano Cali	Local 8-224 del Centro Comercial CHIPICHAPE P.H., ubicado en la Calle 38 Norte No. 6N-35, Cali
Punto de Atención al Ciudadano Medellín	Local 123, ubicado en la Calle 27 No. 46-70 del Centro Comercial Punto Clave P. H. segundo piso, Medellín

Nota 1. La UGPP se reserva el derecho de modificar las sedes en cualquier momento durante la ejecución del contrato, previa notificación de la supervisión y aprobación del contratista, lo anterior, sin que haya lugar a modificación en el valor de los servicios prestados o compensación por tales cambios.

Nota 2: En caso, de requerirse la prestación del servicio en horarios adicionales a la de atención que tenemos en la entidad., el contratista sin costo alguno habilitará el servicio previa notificación de la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en los artículos2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá amparar el cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, así:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	20 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO MESES MÁS.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
	CALIDAD DEL SERVICIO	20 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO MESES MÁS.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.
	SALARIOS Y PRESTACIONES	5 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MÁS.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá LA UGPP a través de la persona que designe para tal efecto la Subdirectora Administrativa. El supervisor deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, tendrá a cargo el cumplimiento de las políticas y funciones definidas en el Subproceso de Supervisión de la UGPP. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la UGPP informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. En consecuencia, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Suscribir las actas inherentes a la ejecución del contrato y el acta de liquidación. 2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 3. Vigilar que LA CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado, con las obligaciones descritas en el estudio previo y las especificaciones y condiciones técnicas descritas

en el "Anexo Técnico "Servicio de Atención al Ciudadano y Completitud Documental del Expediente Pensional", ", 4. Requerir a LA CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, las especificaciones y condiciones técnicas descritas en el "Anexo Técnico "Servicio de Atención al Ciudadano y Completitud Documental del Expediente Pensional", y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 6. Presentar el informe de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los documentos e informes del mismo. 7. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por LA CONTRATISTA se encuentran en debido estado de conservación. 8. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar a la Subdirección Administrativa de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 9. En caso de que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. 10. Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado LA CONTRARISTA de cumplimiento a las políticas establecidas por la UGPP en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información. 11. Informar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de la UGPP, la fecha de terminación del contrato, con el fin de suprimir el usuario asignado a LA CONTRATISTA de los correspondientes aplicativos. 12. Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. 13. Recepcionar la correspondencia de LA CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 14. Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la UGPP. 15. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la UGPP, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 16. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 17. Certificar respecto al cumplimiento de LA CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UGPP. 18. Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO: El funcionario encargado de la Supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de cada parte debidamente facultados y mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de la CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre LA UGPP y LA CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de LA UGPP con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de LA UGPP de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UGPP con LA CONTRATISTA, con relación a pago anticipado y por mensualidades vencidas, de conformidad a

las cantidades demandas y servicios efectivamente prestados y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, LA CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a LA UGPP son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que LA CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a LA UGPP indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que LA UGPP pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. LA UGPP se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por LA CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La UGPP, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la UGPP es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial. Así mismo, en lo relativo a Derechos Morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales que tiene LA CONTRATISTA sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de LA CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, LA CONTRATISTA autoriza de manera expresa a La UGPP para que ésta realice la divulgación de la obra u obras que se creen en cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: LA CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre ésta, y el personal utilizado para la ejecución del contrato y LA UGPP no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico diferente al valor del contrato aquí pactado.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la UGPP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. PARÁGRAFO: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UGPP por los citados daños o perjuicios, LA CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UGPP.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA al suscribir el presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que se Entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGPP.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA UGPP, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a LA CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UGPP, ni se causen perjuicios. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de LA UGPP, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES. - Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la UGPP y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por LA CONTRATISTA. 5. Por cualquiera de las demás causales previstas en la ley. se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al objeto y alcance del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se

han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. PARÁGRAFO: En todo caso, LA CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la UGPP y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de LA CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MULTAS: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del (la) CONTRATISTA, LA UGPP podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo incluyendo adiciones presupuestales si hubiere o proporcional al incumplimiento según la gravedad de este a juicio de la UGPP, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al (la) CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en la CONTRATISTA se obliga para con la UGPP a pagar una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) CONTRATISTA si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y penal pecuniaria, caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 demás normas concordantes con la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS:
Durante la ejecución del contrato, la CONTRATISTA se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la UGPP o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la UGPP. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la UGPP. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

Con la suscripción y/o aceptación del contrato, LA CONTRATISTA manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético" y en el "Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP",_documentos que hacen parte integral del mismo; así como también que conoce el contenido de las políticas a que hace referencia el estudio previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: EL CONTRATISTA
responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el (la) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del contrato, en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y/o recursos ejecutados, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, que contendrá, entre otros, un balance final de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados a la CONTRATISTA, así como también los saldos a favor o en contra de la CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes. En aquellos casos en que la CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la UGPP, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la UGPP tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integrante del contrato los siguientes documentos: (a) Los estudios previos. (b) anexo técnico denominado Anexo Técnico Comunicaciones UGPP incluido el desarrollo del objeto y su alcance, que forma parte integral del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la UGPP en la SEDE ADMINISTRATIVA y al CONTRATISTA en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA expresamente autoriza a UGPP a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la oferta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.